

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

Radicación. 1100131030512020-00091-00

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Ejecutante: Scotiabank Colpatria S.A.

Ejecutados: Jorge Humberto Sierra y Nancy Mireya Laiton Laiton

Mediante el presente proveído se dispone el Despacho a determinar sobre librar la orden de pago deprecada por el Ejecutante contra los ejecutados de la referencia. Para tal fin, se dispone el Despacho a verificar las exigencias de los cánones 82, 422 y 468 del CGP, encontrándose que, respecto a las exigencias formales las mismas se encuentran plenamente reunidas, que el documento soporte de la ejecución, cumple con las exigencias generales y específicas contenidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y por tanto contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Finalmente del texto de la demanda y los anexos que la acompañan se observa el cumplimiento de las exigencias especiales contenidas en el canon 468 del CGP. Todo lo anterior permite inferir que se dan las condiciones para librar la orden de pago deprecada.

En síntesis, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA contra JORGE HUMBERTO SIERRA y NANCY MIREYA LAITON LAITON por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de trescientos tres millones cuatrocientos ochenta mil ciento diecisiete pesos con cincuenta y ocho centavos (\$303.480.117,58) por concepto de capital representado en el pagaré 204119039778.
2. Por los intereses moratorios causados entre la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa 14,35% efectivo anual.
3. Por la suma de cuatro millones once mil ochocientos setenta y siete pesos con sesenta y seis centavos (\$4.011.877,66)
4. Por la suma de nueve millones seiscientos veinticinco mil seiscientos veinticuatro pesos con seis centavos (\$9.625.624,06).
5. Sobre costas de resolverá en el momento procesal correspondiente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien hipotecado perseguido en la demanda, identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50C-446130. Para tal fin, ofíciase por secretaria a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro, indicándole que deberá proceder al registro así el bien haya cambiado de propietario, conforme a lo normado en el numeral 2 del artículo 468 del CGP.

TERCERO: Ordenar la notificación personal de los ejecutados, conforme a los establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 290 y se del CGP, corriéndoles traslado por el término de cinco (5) días para pagar conforme al canon 431 ibídem y diez (10) para excepcionar de acuerdo a la regla 442 idem.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado ELIFONSO CRUZ GAITAN, con TP 118.955 del C.S de la J para que actúe en nombre y representación de la entidad bancaria ejecutante. Se deja constancia que consultados los antecedentes disciplinarios del profesional del derecho, no aparece ninguna sanción en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

Juez

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a3e98f3baf35de86559900e27f0c04097d950eb043ac226480f15967
6d3c782**

Documento generado en 24/08/2020 12:52:08 p.m.